

## **ESTATUTO DEL BLOQUE DE DEFENSORES PUBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR (BLO.DE.P.M.)**

### **DEL NOMBRE Y NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 1:** Se constituyó el 11 de septiembre de 2004 mediante acta fundacional en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, el Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLO.DE.P.M.), asociación civil que esta conformada por representantes de las siguientes instituciones: por ARGENTINA: el Ministerio Público de la Defensa de la Nación (un representante), la Comisión del Ministerio Publico de la Defensa de la Asociación y Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (un representante) y la Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Publico de la Defensa de la República Argentina (un representante); por BRASIL: la Asociación Nacional de Defensores Públicos ANADEP (dos representantes) y el Consejo Nacional de Defensores Públicos Gerais (un representante); por PARAGUAY: la Defensoría General del Paraguay (tres representantes) y Por URUGUAY: la Dirección Nacional de la Defensa Publica (un representante) y la Asociación Defensores de Oficio del Uruguay (dos representantes). Aunque aumente la cantidad de asociaciones y/o instituciones que integren el BLOQUE, la representación de cada país no podrá exceder de tres miembros oficiales. Las instituciones integrantes del Bloque serán exclusivamente aquellas cuyos miembros ejerzan la representación o defensa en juicio de las personas destinatarias del servicio de la defensa pública oficial en los países del MERCOSUR, de acuerdo a las Constituciones Nacionales, Tratados Internacionales, normativa del MERCOSUR y a las leyes vigentes en los Estados Partes.

### **DE LA DURACIÓN**

**ARTÍCULO 2:** La conformación del BLOQUE DE DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR será de duración indeterminada.

### **DEL DOMICILIO**

**ARTÍCULO 3:** El BLOQUE tendrá su domicilio legal en Callo 970, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y su sede operativa en la ciudad capital del país cuyo representante ejerza la Coordinación General de la Asociación. La sede operativa tendrá carácter rotativo y se mantendrá en cada país mientras dure el ejercicio del mandato.

## **DEL OBJETO:**

### **OBJETIVOS GENERALES**

**ARTICULO 4:** El BLOQUE tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) En el ámbito de la defensa pública oficial, defender la plena vigencia de los Derechos Humanos y de las garantías reconocidas por los Acuerdos, Tratados e Instrumentos Internacionales, así como por las Constituciones y las Leyes internas vigentes en los Estados Miembros;
- b) Exhortar a los Estados Miembros del MERCOSUR a la necesaria participación del presente BLOQUE, en el diseño de todas y cada una de las políticas relacionadas en el sistema judicial y muy especialmente con la defensa pública oficial así como también en el diseño de los convenios, tratados y demás instrumentos internacionales relacionados a la función judicial;
- c) Convenir que el presente BLOQUE perdurará en el tiempo, conforme a sus objetivos, más allá de lo que pudiera acontecer en el futuro con el MERCOSUR;
- d) Garantizar el acceso a la justicia a todos aquellos carentes de recursos y a todo aquel que requiera la asistencia de la defensa pública oficial en los países del MERCOSUR;
- e) Propender al fortalecimiento institucional de las defensorías públicas oficiales, para favorecer el equilibrio en el desarrollo de sus funciones con aquellos que ejercen la persecución por parte del Estado;
- f) Crear los mecanismos necesarios para solicitar o requerir a los Estados Miembros del MERCOSUR, la equiparación de los Defensores Públicos Oficiales del BLOQUE con los restantes operadores del sistema de justicia, en materia de inamovilidad, inmunidad, autonomía funcional, autarquía financiera y presupuestaria e intangibilidad de las remuneraciones;
- g) Apoyar y requerir a los Estados Miembros del MERCOSUR, legislación que unifique criterios y políticas tendientes a sostener los principios del BLOQUE así como también a la difusión del mismo;
- h) Reconocer a la Defensa Pública Oficial como un derecho constitucional garantizado a los habitantes de los países miembros del BLOQUE y como un deber y obligación indelegables impuestos por el Estado por mandato constitucional y legislación supranacional;
- i) Ejercer el compromiso de la Defensa Pública Oficial en la defensa y protección integral de la persona y garantía de su dignidad;
- j) Impulsar la incorporación en los textos Constitucionales de los países miembros de los principios y funciones del Ministerio de la Defensa Pública Oficial;
- k) Fijar la política institucional del BLOQUE ante los organismos y foros internacionales.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**ARTICULO 5:** Para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo 4, el BLOQUE tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Promover y facilitar pasantías de intercambio entre miembros de las defensorías públicas oficiales y asociaciones de la defensa pública oficial para la transferencia de experiencias comunes;
- b) Fomentar la capacitación de los miembros de las defensorías públicas oficiales y asociaciones de la defensa pública oficial de los Estados Miembros.
- c) Establecer relaciones y mecanismos de cooperación entre el BLOQUE y organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras, en materias que sean de interés común;
- d) Facilitar el intercambio de legislación, doctrina y jurisprudencia entre los integrantes del BLOQUE, defensorías públicas oficiales y asociaciones de la defensa pública oficial de los integrantes del bloque;
- e) Realizar cada dos años un Congreso Internacional del BLOQUE DE DEFENSORES PUBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR;
- f) Organizar seminarios, cursos o encuentros regionales en atención a temas de interés para la defensa pública oficial;
- g) Realizar actividades de investigación en forma conjunta y propiciar su publicación;
- h) Apoyar a los miembros de la defensa pública oficial que, en ocasión del ejercicio de su función, sean afectados en su seguridad, cargo o derechos;
- i) Impulsar toda actividad tendiente a lograr un buen relacionamiento entre las defensorías públicas oficiales y asociaciones de la defensa pública oficial de los Estados Partes;
- j) Garantizar la defensa de los habitantes pertenecientes de los países miembros del BLOQUE.

## **DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 6:** El BLOQUE estará conformado por el Consejo Directivo y el órgano fiscalizador.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 7:** La conducción del BLOQUE estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por la totalidad de los miembros plenos.

**ARTÍCULO 8:** El Consejo estará compuesto por:

- a) Un Coordinador General
- b) Un Vice Coordinador
- c) Un Secretario General
- d) Un Tesorero
- e) 8 Consejeros

**ARTÍCULO 9:** Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 10:** Habrá quórum legal para sesionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones del Consejo Directivo sólo serán válidas cuando sean tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 11:** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias las veces que los intereses del BLOQUE así lo requieran pero realizará no menos de dos sesiones ordinarias anuales, una por semestre y dentro de los 180 días de cerrado el ejercicio económico, cuya fecha de cierre será el 31 de julio de cada año, deberá considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de fiscalización. Deberán ser convocados por el Coordinador General, a iniciativa propia o a pedido de dos miembros del Consejo Directivo de diferentes países.

## **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 12:** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- b) Determinar la política y actividades del BLOQUE para el período siguiente;
- c) Convocar a los Congresos Internacionales del BLOQUE y determinar los ejes temáticos;
- d) Gestionar el apoyo financiero para los proyectos y actividades del BLOQUE;
- e) Modificar los Estatutos, para lo cual se necesitará el voto de los 2/3 de los miembros del Consejo Directivo;
- f) Invitar o aceptar la incorporación de nuevos miembros Asociados Plenos y Adherentes.
- g) Otorgar distinciones a quienes se destaquen en sus aportes a los objetivos del BLOQUE.

## **DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL**

**ARTÍCULO 13:** Son funciones del Coordinador General:

- a) Ejercer la representación oficial del BLOQUE;
- b) Convocar a sesiones del Consejo Directivo y preparar el orden del día, dirigir los debates y mantener el orden de las deliberaciones;
- c) Suscribir las notas, comunicaciones, memorias, resoluciones y otros documentos provenientes de las decisiones del Consejo Directivo;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
- e) Dirigir las actividades que el BLOQUE emprenda;
- f) Presentar propuestas de interés para el BLOQUE al Consejo Directivo y cumplir con todas las demás funciones inherentes al cargo;
- g) A los efectos de tomar decisiones en caso de empate tendrá doble voto;

## **DEL VICE COORDINADOR**

**ARTÍCULO 14:** Corresponde al Vice Coordinador coadyuvar con el Coordinador General para el mejor cumplimiento de su cometido y lo reemplazará en casos de urgencia, renuncia o impedimento.

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 15:** Corresponde al Secretario General:

- a) Organizar las actividades internas del Consejo Directivo e informar permanentemente al Coordinador General de ellas;
- b) Redactar las notas, comunicaciones y memorias de las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Verificar las notificaciones de las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Coordinador General;
- d) Llevar el registro de miembros del BLOQUE;
- e) En general, cumplir con las funciones propias del cargo.
- f) Custodiar los libros de Actas y llevar el archivo de los documentos y actuaciones del BLOQUE.

## **DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 16:** Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los bienes e intereses del BLOQUE;
- b) Fiscalizar las percepciones de cuotas de los miembros y de cualquier suma recibida por la entidad;
- c) Depositar los fondos sociales en las instituciones bancarias dispuestas por el Consejo Directivo;
- d) Llevar libros contables;
- e) Presentar los informes contables al Consejo Directivo y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, correspondientes al ejercicio vencido a fin de que sea tratado en la Reunión Anual Ordinaria;
- f) En general, cumplir las funciones propias del cargo.

## **DE LOS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 17:** Corresponde a los Consejeros:

- a) Asistir a la sesiones del Consejo Directivo;
- b) Colabora eficazmente con los demás miembros del Consejo Directivos en el cumplimiento de los fines del BLOQUE;

c) En general, cumplir con los cometidos que le fuesen confiados por el Consejo Directivo o el Coordinador General.

## **DEL ÓRGANO FISCALIZADOR**

**ARTÍCULO 18:** El órgano fiscalizador, que estará integrado por dos revisores titulares y dos suplentes, que serán propuestos por los asociados plenos, verificará el cumplimiento de los Estatutos y fiscalizará la administración del patrimonio social así como todas las funciones propias del cargo y anualmente dictaminará por ante la Reunión Anual Ordinaria sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por el Consejo Directivo.

## **DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 19:** Se establecen tres tipos de Miembros Asociados del BLOQUE:

- a) Asociados Fundadores
- b) Asociados Plenos
- c) Asociados Adherentes

**ARTÍCULO 20:** Son Asociados Fundadores todos aquellos que hayan suscripto el Acta de Constitución del BLOQUE y la aprobación del Estatuto de constitución del BLOQUE aprobado en la ciudad de Aracaju, Estado de Sergipe, República Federativa de Brasil y tendrán las mismas atribuciones que los Asociados Plenos.

**ARTÍCULO 21:** Son Asociados Plenos aquellos cuyos países son Miembros Plenos del MERCOSUR y Asociados Adherentes los que pertenecen a Estados Asociados del MERCOSUR, que podrán participar con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 22:** La categoría de Asociado Pleno o Adherente se adquiere dirigiendo una solicitud escrita al Consejo Directivo del BLOQUE y debe ser aprobada por los 2/3 de sus miembros.

**ARTÍCULO 23:** La categoría de Asociado Fundador, Pleno o Adherente se pierde por renuncia expresa o por remoción. En los casos de remoción decidirá el Consejo Directivo por los 2/3 de sus miembros.

## **DE LAS CUOTAS**

**ARTÍCULO 24:** Los Asociados abonarán las cuotas, cuyo monto y periodicidad serán fijados por el Consejo Directivo.

## **DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 25:** Los recursos del BLOQUE se constituirán con las cuotas anuales y los recursos y otros aportes que la legislación vigente permita para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del BLOQUE.

## **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 26:** Los Miembros Asociados del BLOQUE tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto, resoluciones y reglamentos que se llegare a dictar;
- b) Abonar la cuota social

## **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 28:** Al Asociado que incumpla sus obligaciones el Consejo Directivo previa audiencia del interesado podrá imponer sanciones tales como apercibimiento, suspensión y/o expulsión según reglamentación interna.

## **DE LA DISOLUCIÓN DEL BLOQUE**

**ARTÍCULO 29:** El BLOQUE únicamente podrá ser disuelto por resolución unánime de los miembros del Consejo Directivo convocados para tal efecto.

**ARTÍCULO 30:** En caso de disolución, prevista en el artículo precedente, se donarán los aportes y bienes materiales remanentes a instituciones de beneficencia sin fines de lucro, con personería jurídica domiciliadas en el país donde se fija el domicilio legal y reconocidas como exenta por la AFIP-DGI de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.

**ARTÍCULO 31:** Los Miembros del BLOQUE conocen y aceptan en todas sus partes los Estatutos, se someten a los mismos y se obligan a cooperar debidamente para el fortalecimiento de la institución, de la integración regional a través de las defensorías públicas oficiales y asociaciones de defensorías públicas oficiales y a propugnar por mantener en alto los objetivos generales y específicos del BLOQUE.

**ARTÍCULO 32:** El BLOQUE no podrá inmiscuirse en cuestiones de naturaleza política partidaria.

**ARTÍCULO 33:** A los efectos del cumplimiento de las prácticas del derecho internacional, todos los documentos del BLOQUE serán redactados y firmados en ejemplares en idioma español y portugués.

El presente Estatuto, que modifica el aprobado en Aracajú, en el mes de agosto de 2005, y en Río de Janeiro, el 6 días del mes de diciembre de 2006, se aprueba en la ciudad de Asunción a los ochos días del mes de marzo de 2007.